

**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día miércoles 11 once de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en la oficina del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior y Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicada en el 1er piso de la finca marcada con el número Calzada Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, en la Colonia Las Torres, en Guadalajara, Jalisco, en términos de lo previsto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúne el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

**LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL**

La LICENCIADA LIZBETH VAZQUEZ DEL MERCADO HERNANDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes integrantes:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
SERGIO CASTAÑEDA FLETES	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LAS SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE
CARLOS BERNAL MORA	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESENTE
LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Toda vez que se cuenta con la asistencia de los 3 tres integrantes convocados a la Sesión del Comité, se da cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 29 de la Ley antes citada, se declara que existe QUÓRUM LEGAL para dar inicio a la Sesión.

Acto continuo, el MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, Presidente del Comité de Transparencia, declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que procede al desahogo de la Sesión de acuerdo al siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

**ORDEN DEL DÍA**

I. Lista de asistencia;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Cuenta del oficio 544/2023 mediante el cual la Secretaria de Sala, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria, reserva información con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000393 registrada bajo el número de expediente SAIP.-441/2023-SISAI, y en su caso aprobación del proyecto de resolución Clasificación de Información CT-CI/5SU-2-2023.

IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

**LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, Presidente del Comité, en uso de la voz, somete a consideración de los presentes el ORDEN DEL DÍA, por lo que se somete a votación para su confirmación si se aprueba, registrándose la siguiente votación:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DE LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor	A favor

Por lo que en votación económica **se aprueba por unanimidad de votos de los presentes.**

Acto seguido, agotados los puntos I y II del Orden del Día, se procede al desahogo del punto III, denominado: **Cuenta del oficio 544/2023 mediante el cual la Secretaria de Sala, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria, reserva información con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000393 registrada bajo el número de expediente SAIP.-441/2023-SISAI, y en su caso aprobación del proyecto de resolución Clasificación de Información CT-CI/5SU-2-2023.**



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Visto el oficio número 544/2023 suscrito por la María Marisela Tejeda Cortés, Secretaria de Sala, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, por licencia concedida en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal del día 21 de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se desprende que la respuesta a la solicitud folio 140280523000393, registrada bajo el número de expediente SAIP.-441/2023-SISAI, es en sentido negativo, en virtud de que **“el expediente número 849/2023, no ha causado estado, por lo tanto, dicho expediente se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”**.

Considerando que la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000393 registrada bajo el número de expediente SAIP.-441/2023-SISAI, consiste en:

*“Solicito que se me expidan copias imples de la versión publica en formato digital de las siguientes actuaciones:*

- 1. El escrito de contestación de demanda rendida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*
- 2. El escrito de ampliación de demanda rendida por el actor dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*
- 3. La sentencia definitiva de fecha 28 de agosto de 2023 dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*

*Solicito se me remitan todos los documentos anteriores en su versión publica censurada al correo electrónico N1-ELIMINADO 3”*

Por lo anterior se entra al estudio o análisis de la prueba de daño que remite la Secretaria de Sala, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Maria Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, por licencia concedida en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal del día 21 de septiembre de dos mil veintitrés, y se somete a consideración de este Comité de Transparencia el PROYECTO DE RESOLUCIÓN. CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CT-CI/5SU-2-2023.

Acto continuo el Presidente del Comité, somete a votación de los miembros de este Comité de Transparencia, de conformidad a sus funciones y atribuciones previstas en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confirmar la reserva de la información de conformidad al PROYECTO DE RESOLUCIÓN. CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CT-CI/5SU-2-2023.





**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DE LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor	A favor

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos y resuelve:


**PRIMERO.-** Se tiene por atendida la solicitud respecto a la información referida en el apartado 1 del considerando segundo de la resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CT-CI/5SU-2-2023.


**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de la información analizada en el apartado 2 del considerando segundo de la resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CT-CI/5SU-2-2023, como reservada, de conformidad a la prueba de daño inserta.

**ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

A efecto de desahogar el último punto del orden del día, el MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, pregunta si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por tanto, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 11 once de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, declara clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia, agradeciendo la asistencia a los presentes, se levanta la presente acta para constancia, la cual firmaron los que en ella intervinieron.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

  
**MTRO. SERGIO CASTAÑEDA FLETES**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**LIC. CARLOS BERNAL MORA**  
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

  
**LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Guadalajara, Jalisco; a 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés

**Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa.**

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de información.** Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió de manera oficial la solicitud de acceso a la información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000393, en la cual se requirió:

*"Solicito que se me expidan copias ímples de la versión pública en formato digital de las siguientes actuaciones:*

*1. El escrito de contestación de demanda rendida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*

*2. El escrito de ampliación de demanda rendida por el actor dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*

*3. La sentencia definitiva de fecha 28 de agosto de 2023 dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria. Solicito se me remitan todos los documentos anteriores en su versión pública censurada al correo electrónico*

*N2-ELIMINADO 3" (sic)*

**2. Requerimiento de información.** Con oficio UT/TJAJAL/284/2023 de fecha 13 de julio de 2023 se requirió a la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal, respecto a la información de la solicitud folio 140280523000393.

Con oficio número 544/2023, la Secretaria de Sala, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, por licencia concedida en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal del día 21 de septiembre de dos mil veintitrés, generó respuesta a lo requerido por el solicitante:

*"Se le informa que el expediente 849/2023, no ha causado Estado, por lo tanto, dicho expediente se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."*

**3. Vista al Comité de Transparencia del oficio número 544/2023 de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa,** en el cual se determina la reserva de la información solicitada. Lo anterior para efecto de que conforme a sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, atendiendo a la prueba de daño.



**CONSIDERANDO:**

**I.- Competencia.** El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Análisis de la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere:

*Solicita que se me expidan copias imples de la versión pública en formato digital de las siguientes actuaciones:*

- 1. El escrito de contestación de demanda rendida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*
- 2. El escrito de ampliación de demanda rendida por el actor dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*
- 3. La sentencia definitiva de fecha 28 de agosto de 2023 dentro de los autos del juicio 849/2023 de la Quinta Sala Unitaria.*

Del oficio número 544/2023, se advierte que la Secretaria de Sala, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, por licencia, manifiesta que de conformidad con el artículo 17 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el expediente número 849/2023 se clasifica como RESERVADO, en virtud de que no ha causado estado.

Con relación al punto 3 de la solicitud, no pasa inadvertido para este Comité, que la versión pública de la sentencia es información fundamental, por lo que, se considera que no encuadra en el supuesto de reserva, debiendo proporcionarse el acceso a la misma.

**1. Aspecto atendido.**

Con relación al punto 3 de la solicitud, considerando que la versión pública de la sentencia es información fundamental publicada en el portal de este Tribunal, en la página web <https://tjajal.gob.mx/sentencias>, este Comité, determina remitir al solicitante a la consulta directa electrónica de la página web institucional para que acceda a la información pública, y con ello tener por atendido lo requerido respecto al tercer punto de la solicitud de acceso a la información, en virtud de que se puso a disposición del solicitante la información solicitada en la modalidad requerida.

**2. Información reservada.**

Atendiendo a lo señalado en la prueba de daño remitida por la Secretaria de Sala, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, por licencia, mediante oficio 544/2023, la información solicitada en el primer y segundo punto de la solicitud se clasifica como RESERVADA, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**III.- Análisis de la Prueba de Daño.** En adición a lo antes señalado, se estima que la clasificación antes advertida que realiza la Quinta Sala Unitaria de este sujeto obligado, también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, así como 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; cuya delimitación, como se verá en seguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

En ese contexto la información solicitada, encuadra dentro de los requisitos que establecen las fracciones del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo siguiente:

**I). La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.**

Requisito que se cumple, tal y como se señala en el oficio 544/2023 de la Quinta Sala Unitaria, en virtud de que la información solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de: *"el expediente número 849/2023, no ha causado estado"* (sic)

**\*Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

--

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;"

**\*Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

--

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

**II). La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.**

Se cumple con este requisito bajo el contexto explicado en el citado oficio 544/2023, toda vez que la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

Por tanto, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida como ha quedado señalado en párrafos precedentes, pues es incuestionable que dar a conocer a cualquier persona la información que forma parte de una estrategia procesal que se encuentra en trámite y aún no ha causado estado, se estarían vulnerando los derechos y garantías de



los involucrados, en este caso, en el proceso jurisdiccional, así como podría afectar la actuación de la Sala Unitaria, por tanto, el daño sería mayor al interés público de conocerla.

Aunado a ello, se establece que la medida restrictiva al derecho de acceso a la información es mayor al interés público, puesto que, en este caso, la solicitud de acceso a la información fue realizada por una persona actuando en nombre propio, sin que se desprenda alguna razón de interés general para ponderar que este sea superior a la medida restrictiva.

**III) El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.**

Se cumple con el requisito, toda vez que se tratan de actuaciones que forman parte de un procedimiento jurisdiccional que continúa en trámite y aún no ha causado estado, que de revelarse la información implicaría evidentemente un perjuicio grave a las estrategias procesales y al interés público protegido por la Ley, o bien, pudieran verse afectados los derechos y garantías de cualquiera de los involucrados en dicho procedimiento.

Es decir, este riesgo es real, demostrable e identificable, por las razones anteriores, pues de difundirse las cuestiones del juicio en cuestión sin haberse concluido el mismo, el curso que lleva dicho juicio podría estar en riesgo, al darse a conocer detalle del mismo.

Por lo anterior, de acceder de manera afirmativa a la solicitud realizada, podría generarse un riesgo en el curso del juicio número 849/2023 ante la Quinta Sala Unitaria al difundirse cuestiones propias del mismo, pues no ha concluido, podría vulnerar los derechos y garantías de los involucrados, en este caso, del proceso jurisdiccional, así como podría afectar la actuación de dicha Sala Unitaria.

**IV) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se cumple con el requisito, en razón de la limitación para divulgar temporalmente la información en razón del daño que esto representa, probable y específico, ya que al darse a conocer podría dañar u ocasionar un perjuicio a las estrategias del procedimiento.

Lo anterior, ya que al hacer del dominio público las actuaciones del expediente se difundirían datos que actualmente solo están en conocimiento de la autoridad competente y de las partes en el juicio, es por ello que se considera que proteger la información debe prevalecer sobre la difusión de la misma.

Asimismo, atendiendo a lo señalado en el oficio 544/2023 no es procedente la elaboración de una versión pública del expediente en cuestión, toda vez que, el riesgo en la difusión de la información no estriba únicamente en datos personales o sensibles, sino en el desarrollo del juicio y las estrategias legales de cada una de las partes del mismo.

Por todo lo anteriormente vertido, y con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera supletoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta





procedente la clasificación de la información como reservada de manera total, respecto del expediente 849/2023 que se encuentra en el local de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa. Lo anterior, de manera temporal, por un plazo de **5 cinco años** o hasta en tanto cause estado el mismo.

Por lo expuesto y fundado; se

**RESUELVE:**


**PRIMERO.-** Se tiene por atendida la solicitud respecto a la información referida en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.


**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de la información señalada en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución, como reservada, de conformidad a la prueba de daño inserta.

Publiquese en la página web institucional de este Tribunal de Justicia Administrativa, en el apartado correspondiente.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, cuyos integrantes acto continuo firman.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

  
**MTR. SERGIO CASTAÑEDA FLÉTES**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA  
SALA SUPERIOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA

  
**LIC. CARLOS BERNAL MORA**  
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE  
CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

  
**LIC. LIZBETH VAZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."